



**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS
MUNICIPALES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE
BOLÍVAR**

El seno del Concejo Municipal

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador expresa en su Art. 381: “Cultura física.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad./El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”
- Que,** el artículo 264 numeral 7) de la Constitución de la República del Ecuador establece entre las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal q) establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de promover la actividad deportiva y recreativa en beneficio de la colectividad del cantón.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, en el artículo 55 literal g) establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley.

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (S-R. O. N° 255 de miércoles 11 de agosto de 2010) manda (Art. 94) “Actividades deportivas recreativas.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población./Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”; (Art. 105) “Incentivo Deportistas de Alto Rendimiento.- El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales.”;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, en sesiones ordinarias celebradas el 31 de marzo y 26 de mayo del 2015, aprobó en primera y segunda discusión respectivamente la Ordenanza que regula la administración, funcionamiento y utilización de los escenarios deportivos municipales del cantón San Miguel de Bolívar;

Que; el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, en sesiones ordinarias celebradas el 2 y de febrero 2016, aprobó en primera y segunda discusión respectivamente la primera reforma a la Ordenanza que regula la administración, funcionamiento y utilización de los escenarios deportivos municipales del cantón San Miguel de Bolívar;

Que, dentro del plan de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, los niños, niñas y adolescentes han sido consideradas como prioridad, por lo que dentro de sus políticas de ocupación de los escenarios deportivos se establecerá la gratuidad para los estudiantes de Educación Inicial, Educación Básica y Bachillerato .

Que, en el ejercicio de las facultades que les confiere la ordenanza que regula la administración, funcionamiento y utilización de los Escenarios Deportivos Municipales del cantón San Miguel de Bolívar, en aplicación de lo estatuido, se hace necesario la reforma y actualización de la ordenanza vigente.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, en uso de las facultades que le confiere la Constitución y las Leyes,

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas de administración y utilización de los escenarios deportivos municipales, con la finalidad de lograr su correcto uso por parte de los usuarios y de esta manera generar un aumento en la vida útil de los mismos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será de aplicación a los Escenarios Deportivos Municipales. Se entiende por escenarios deportivos municipales, y para efecto de la presente ordenanza, todo espacio deportivo construido y/o manejado por el Gobierno Municipal de San Miguel y que sea dedicado a la práctica del deporte y actividad física.

CAPÍTULO II

USUARIOS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Art. 3.- Condición de usuario.- Se entiende por usuario de los escenarios deportivos municipales, a toda persona natural, entidad pública o privada que utilice los mismos.

Art. 4.- Clases de usuarios.

Usuario Individual
Usuarios Colectivos

Art. 5.- Usuario Individual.- Son aquellas personas físicas que hacen uso de las instalaciones para la práctica de deportes individuales o por parejas y que utilicen los Escenarios Deportivos Municipales a título particular.

Art. 6.- Usuarios Colectivos.- Tendrán la consideración de usuarios colectivos:

- a) Entidades con personalidad jurídica propia que hagan uso de los escenarios deportivos municipales, tanto para deportes individuales como colectivos. (LDCS, unidades educativas, colegios, entidades públicas, etc.)
- b) Grupos o colectivos sin personalidad jurídica propia constituidos exclusivamente para el uso de los escenarios deportivos municipales para la práctica de deportes colectivos. (grupos organizados).

Art. 7.- Derechos de los usuarios.- Los derechos de los usuarios relacionados en el presente artículo son tanto de los usuarios individuales como de las personas físicas que componen el usuario colectivo, y son los siguientes:

- a) Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que administra los escenarios deportivos del cantón San Miguel de Bolívar.
- b) Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas, de todos los servicios que presten los escenarios deportivos municipales.
- c) Disfrutar de los escenarios deportivos municipales, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- d) Hacer uso de los escenarios deportivos municipales en los días y horarios señalados por la administración municipal.
- e) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de los escenarios deportivos municipales como son: camerinos, cancha, bar, baños, etc. en los términos previstos en la presente ordenanza.
- f) Presentar las sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, en las oficinas del Jefe o responsable de la Unidad de Educación Cultura y Deportes, o de manera directa al señor Alcalde.
- g) Ser informado sobre las condiciones de uso de los escenarios deportivos municipales, así como los programas deportivos ofertados en ellas.

Art. 8.- Obligaciones de los usuarios.- Las obligaciones relacionadas en el presente artículo obligan a los usuarios individuales y a las personas físicas que integran los usuarios colectivos y son los siguientes:

- a) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en los espacios y dependencias de la misma, en todos los escenarios deportivos municipales.
- b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios, personal de los Escenarios Deportivos Municipales y espectadores, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de los Escenarios Deportivos Municipales cuyo cometido es supervisar toda la actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
- c) Acceder a los escenarios deportivos municipales para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente el vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
- d) Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes en los escenarios deportivos municipales.
- e) Cumplir y hacer cumplir la normativa específica para cada escenario deportivo municipal recogida en la presente ordenanza; y,
- f) Los habitantes del cantón San Miguel de Bolívar, tienen la obligación de cuidar el correcto uso y funcionamiento de las canchas deportivas en general y otros escenarios deportivos.

Art. 9.- Responsabilidad de los Usuarios Individuales.- Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en los escenarios deportivos municipales será directamente responsable, y tendrá que hacerse cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado, pudiendo ser estos exigidos por la vía administrativa con los correspondientes recargos, previo informe del servidor responsable y emisión del título de crédito municipal, y de ser necesario el juicio coactivo respectivo; y sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el artículo 19 de la presente ordenanza.

Los usuarios serán responsables de los daños que puedan causar a otros usuarios de los escenarios deportivos municipales y a sus bienes.

Art. 10.- Responsabilidad de los Usuarios Colectivos.-

- a) Cuando se trate de usuarios colectivos legalmente constituidos, estos responderán de cualquier daño producido en los escenarios deportivos municipales y a otros usuarios, espectadores y bienes de los mismos causados por las personas físicas que lo integran, en función de lo establecido en la normativa aplicable a las citadas entidades.
- b) Cuando se trate de grupos o colectivos sin personalidad jurídica propia, constituidos exclusivamente para el uso de los escenarios deportivos municipales para la práctica de deportes colectivos, estos responderán de cualquier daño producido en los escenarios deportivos municipales a otros usuarios, espectadores y bienes de los mismos causados por las personas físicas que lo integran; la responsabilidad podrá ser exigida de forma solidaria a todos y cada uno de los miembros. Debiéndose aplicar el trámite previsto en el artículo 9 de esta ordenanza.
- c) En caso de que existan problemas para determinar la pertenencia o no de una persona al Grupo, se presumirá su pertenencia al mismo si el día de los hechos hizo uso de los escenarios deportivos municipales con el resto de miembros.

CAPÍTULO III

USO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Art. 11.- Uso de los Escenarios Deportivos Municipales.- En los términos previstos en la presente ordenanza, los escenarios deportivos municipales, tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el GAD San Miguel de Bolívar, por medio del Promotor Deportivo.

Art. 12.- Clases de uso.- Los usos de los escenarios deportivos municipales se clasifican en:

- a) Uso Ocasional
- b) Uso Habitual
- c) Uso Especial.

Art. 13.- Uso Ocasional.- Se entiende por uso ocasional la práctica de actividades deportivas que se desarrollan de manera puntual en un periodo de tiempo

determinado y sin continuidad durante la temporada deportiva.

Para poder utilizar los escenarios deportivos municipales con carácter ocasional, será necesario obtener la correspondiente autorización, que será emitida por el Promotor Deportivo Municipal, a la vista de la disponibilidad de las instalaciones deportivas en cada momento.

El lugar de presentación de las solicitudes así como el plazo de presentación vendrá determinado específicamente para cada instalación en la presente ordenanza.

Art. 14.- Uso Habitual.- Se entiende por uso habitual la práctica de actividades deportivas que se desarrollan a lo largo de todo el año.

Para poder utilizar los escenarios deportivos municipales con carácter habitual se presentará una solicitud al Gobierno Municipal San Miguel de Bolívar. En caso que se plantee un convenio de utilización de los mismos, se lo hará previo conocimiento y autorización del Concejo Cantonal.

Art. 15.- Uso Especial.- Se entiende por uso especial, la utilización de los escenarios deportivos Municipales para actividades que no tienen carácter deportivo.

Para la utilización de los escenarios deportivos municipales con carácter especial, los usuarios deberán presentar su solicitud con mínimo quince días de anticipación para aquellas actividades de carácter privado comercial, así como las que tengan el carácter privado familiar y público laboral.

El señor Alcalde decidirá sobre la autorización de dicho uso especial.

En caso de que se autorice el uso especial solicitado, los requirentes cumplirán con las condiciones de utilización establecidas en esta ordenanza y los presentados por el Gobierno Municipal, mediante el Promotor Deportivo Municipal.

El usuario deberá hacerse cargo de los desperfectos ocasionados, conforme el artículo 9 de la presente ordenanza.

Art. 16.- Condiciones de Uso.- Las condiciones para uso deportivo de los escenarios deportivos municipales, serán las detalladas para cada escenario en la presente ordenanza.

Con carácter general y de aplicación común a todas ellas se establecen las siguientes:

- a) Los escenarios deportivos municipales, independientemente de la forma de

gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos sin otras limitaciones que las establecidas en esta ordenanza y las propias del uso al que están destinadas.

- b) Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Gobierno Municipal San Miguel de Bolívar, a través de esta ordenanza, estarán expuestos en un lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.
- c) El personal de los escenarios deportivos municipales, podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan originar daños físicos a personas y/o desperfectos a los escenarios. Por razones de interés deportivo o de orden técnico, el Gobierno Municipal San Miguel de Bolívar, mediante administración de los escenarios deportivos municipales, se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aun habiéndose prestado de manera ocasional, habitual u especial.
- d) En los escenarios deportivos municipales no está permitido fumar o consumir alcohol o sustancias psicotrópicas.
- e) No está permitido introducir utensilios de vidrio, bengalas, juegos pirotécnicos, armas de fuego, armas blancas, etc., en los escenarios deportivos municipales.
- f) La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en los escenarios deportivos municipales, a excepción de eventos sociales y bajo el permiso de la Administración.
- g) La colocación de publicidad estática será autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, mediante el Promotor Deportivo.
- h) No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas, tabaco o sustancias psicotrópicas.
- i) No está permitido el acceso de animales en todos los escenarios deportivos municipales, salvo permiso expreso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, mediante el Promotor Deportivo.
- j) No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos en

vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

- k) Para la utilización de los escenarios deportivos municipales de manera privada deportiva y de carácter comercial, se remitirá un oficio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, para su respectiva autorización y definición del canon arrendaticio.

Art. 17.- Nuevos Escenarios Deportivos Municipales.- A los nuevos escenarios deportivos cuya gestión se encomiende por cualquier título al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, se aplicará lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 18.- La aplicación de medidas correctivas es de cargo del responsable de los escenarios deportivos. El ente sancionador será la Comisaría Municipal.

Art. 19.- Las sanciones a las infracciones y prohibiciones de la presente ordenanza y de acuerdo a su gravedad, consistirán en:

- a) Amonestación;
- b) Multas, que consistirán desde el 50% de una remuneración básica mensual unificada hasta una remuneración básica mensual unificada; la reincidencia será de hasta el doble; sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley; y,
- c) Suspensión individual o colectiva del servicio y uso de los escenarios deportivos según corresponda.

Art. 20.- En el caso de infracciones que no sean de competencia de la Comisaría Municipal, serán puestos en conocimiento de la autoridad competente.

Art 21.- Administración.- La administración de los escenarios deportivos del cantón San Miguel de Bolívar, está a cargo del Departamento de Educación, Cultura y Deportes, del GAD Municipal San Miguel de Bolívar, mediante el Promotor Deportivo.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Art. 22.- Convenio de Utilización.- Las instituciones públicas y privadas que quieran hacer uso continuo de los escenarios deportivos municipales para actividades incluyentes, deben hacer llegar al Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal San Miguel de Bolívar, una solicitud dirigida al señor Alcalde, haciendo conocer el interés de firmar un convenio de utilización; El Alcalde presentará al Concejo Cantonal la propuesta de convenio para el trámite legal correspondiente.

Art. 23.- Se declara de interés general el uso y aprovechamiento de las canchas deportivas municipales y otros escenarios deportivos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, así como de los servicios que se presten a través de su infraestructura reservándose la administración y el manejo técnico de las mismas para su correcto uso y funcionamiento, con sus propios recursos, mediante autogestión y a través de convenios o transferencia de competencias concurrentes desde y hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

Art. 24.- Las canchas deportivas y demás escenarios deportivos dependerán administrativamente del Promotor Deportivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

Art. 25.- Las autoridades para la aplicación de la presente ordenanza son el Concejo Cantonal, Alcalde; y los funcionarios responsables del cumplimiento serán: el Promotor Deportivo, el Comisario Municipal y Guardianía Municipal, quienes tendrán las siguientes funciones:

Comunicación Social: Estará a cargo de la difusión, promoción.

La Dirección Administrativa conjuntamente con la Unidad de Educación Cultura y Deportes del GAD Municipal, estará a cargo de la conservación, sostenibilidad, administración, funcionamiento, elaboración y ejecución de los planes operativos.

El Promotor Deportivo es el jefe inmediato del guardián (es) y trabajador (es) del escenario deportivo, debiendo liderar y estar pendiente de todo cuanto se requiera para el eficiente funcionamiento del mismo, en este marco tendrá además las siguientes funciones:

1. Ejercer las funciones administrativas y técnicas para el funcionamiento de los escenarios deportivos municipales;
2. Promover la realización de eventos y actividades deportivas que tiendan a brindar un sano esparcimiento en la población del cantón San Miguel de Bolívar;
3. Coordinar y supervisar las funciones de los escenarios deportivos y demás infraestructura deportiva del cantón San Miguel de Bolívar, incluso podrá solicitar a las autoridades de los diferentes sectores del cantón nombren un

coordinador honorario para el mejor cuidado y administración de los escenarios deportivos,

4. Mantener coordinación con las autoridades municipales y ciudadanos de la zona urbana y rural, así como con los Comités de los Barrios, comunidades y demás sectores de la población para que se impulsen las actividades deportivas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, procurando el correcto uso y aprovechamiento de las canchas deportivas municipales;
5. Aplicar las medidas administrativas que garanticen el uso adecuado de los escenarios deportivos municipales, mediante la aplicación de horarios de usos compatibles con los mismos, para lo cual coordinará con el Alcalde, y responderá a las actividades deportivas que se practiquen por los diferentes sectores de la población del cantón;
6. Remitir toda clase de informes de infracciones a la presente ordenanza al Comisario Municipal, para que aplique la sanción a que hubiere lugar, previo el trámite administrativo respetando el derecho a la defensa y aplicando el debido proceso.
7. Realizar actividades de oficina en el área administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.
8. Coordinar todo evento deportivo que se realice al interior de este escenario deportivo, para tal efecto y cuando sea necesario, estará 30 minutos antes de la fijada.
9. Controlar el correcto uso de los bienes que forman parte de la infraestructura deportiva
10. Mantener una compostura respetuosa, atenta y amable con la población que utilicen las instalaciones, y;
11. Las demás que le sean impartidas por su jefe inmediato o señor Alcalde.

Del Comisario Municipal:

1. Procurar la observancia de la presente ordenanza, en el área de su jurisdicción, y apoyar al Promotor Deportivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, como a las personas designadas como honorarios en la organización y funcionamiento de los escenarios deportivos municipales; y,

2. Aplicar las sanciones previstas en el artículo 19 de la presente ordenanza, a las infracciones de la presente ordenanza de oficio o por informe remitido por el Promotor Deportivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

Del Guardián.- Son labores que debe cumplir el Guardián de la infraestructura deportiva

1. Recaudar los tiquetes de pago para la ocupación de la infraestructura deportiva.
2. Vigilar de manera permanente y continua la infraestructura física de todas las zonas que forman parte de este escenario deportivo, evitando cualquier deterioro por parte de los visitantes al mismo. De producirse tal hecho, de manera inmediata comunicará del particular al Promotor Deportivo. Su inobservancia acarreará la sanción administrativa respectiva.
3. Velar por la seguridad y buen uso de las instalaciones de este escenario deportivo.
4. Guardar siempre un trato respetuoso y cordial con las personas que utilicen la Infraestructura deportiva y estar pendiente de cualquier atención que se requiera.
5. De acuerdo al horario establecido, realizar la apertura y cierre de las puertas.

TÍTULO II

DE LOS VALORES POR EL USO Y EXCLUSIVIDAD

CAPÍTULO I

Art. 26.- La hora de alquiler de la cancha sintética, de la ciudad de San Miguel de Bolívar, será de US\$ 14,00, todos los días, incluido feriados y festivos; en caso de exceder el tiempo contratado del uso de la cancha, deberá cancelarse la diferencia por treinta minutos.

En el caso de las canchas de las Parroquias que pertenecen al cantón San Miguel de Bolívar, se alquilará por el tiempo de sesenta minutos con el costo de 6 dólares de los Estados Unidos de Norte América. Y por los treinta minutos

cancelarán el costo de 3 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

El Promotor Deportivo, podrá alquilar la cancha por fracciones de tiempo de 30 minutos.

Art. 27.- Cuando se trate de instituciones educativas con Educación Inicial, Educación Básica y Bachillerato el servicio será gratuito, lo cual rige para días y horas laborables de las instituciones educativas.

Art. 28.- Las Instituciones, organizaciones y/o grupos que brinden atención a adultos mayores y personas con discapacidad, tendrán derecho a la gratuidad del servicio; para lo cual los organizadores presentarán una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, acompañada de la documentación habilitante que justifique su calidad especial,, adjuntando la nómina y número de cédula de los jugadores.

Los niños, niñas y adolescentes, en edad comprendida hasta los 16 años, tendrán derecho a la gratuidad del servicio, todos los días laborables en el horario comprendido de 15H00 a 17H00, en periodos de 30 minutos, para lo cual el Promotor Deportivo, se encargará de la organización y distribución de los tiempos de juego.

Las personas con discapacidad, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes en edad comprendida hasta los 12 años pagarán el 50% del valor establecido en el Art. 26 de esta ordenanza.

Art. 29.- El alquiler de las instalaciones para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para la celebración de cualquier tipo de eventos tales como encuentro deportivos organizados por instituciones públicas o privadas, olimpiadas, etc., se registrá de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Art. 16 de la presente ordenanza, a excepción de los organizados por el GAD Municipal San Miguel de Bolívar.

Art. 30.- Para el evento de olimpiadas de cualquier institución pública o privada o cualquier otra actividad deportiva, se entenderá que el uso de las instalaciones es exclusivo y no podrá exceder de ocho horas; El valor del pago será calculado en base al costo por hora establecido en esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL HORARIO DE ATENCIÓN.

Art. 31.- Para efectos de definición del horario de atención, se establece en siguiente

cuadro de distribución:

HORARIO DE ATENCIÓN	
Lunes a jueves	8.00 a 22.00
Viernes	8:00 a 24.00
Sábados y feriados	05:00 a 24:00
Domingos	05:00 a 22:00

Art. 32.- El alquiler y uso de la cancha, la separación de la cancha es por una hora exacta, los usuarios deben ingresar exactamente al inicio de la hora separada aun cuando el campo se encuentre vacío, así mismo, deben abandonar el campo una vez terminada la hora contratada.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS:

Art. 33.- los arrendatarios de la cancha sintética, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Las instalaciones deberán entregarse tal y como se faciliten en el momento del uso;
- b) El uso del terreno de juego se dará mediante zapatos pupos o pupillos;
- c) En la cancha deberán permanecer únicamente las personas que hagan uso de la misma (jugadores, cuerpo técnico, árbitros), los acompañantes deberán hacer uso de las tribunas una vez que el juego comience y no podrán ingresar durante el transcurso de este, esto con el fin de evitar accidentes;
- d) En el caso de mujeres embarazadas entrarán bajo la responsabilidad de los organizadores, más no de la administración;
- e) Los niños, niñas y adolescentes menores de 12 años ingresarán acompañados de sus padres y bajo su supervisión;
- f) Correrá por cuenta de los equipos participantes cualquier daño que se le pudiera causar a las instalaciones por parte de alguno de los participantes;
- g) La ubicación de las visitas e ingreso de personas que acompañen a jugadores o participantes estará limitado a la capacidad del local.

Art. 34.- Los arrendatarios de la cancha de césped sintético, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar zapatos de tornillo o bases metálicas en sus suelas, zapatos de lonas, o cualquier otro calzado que no sea pupos o pupillo;
- b) El uso del terreno de juego se dará mediante pupillos.
- c) El ingreso de comida y bebidas a la gramilla;
- d) El consumo de chicles (gomas de mascar) dentro de esta;
- e) El Ingreso o consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas o estupefacientes en las instalaciones del complejo;
- f) El ingreso al local en estado de embriaguez o bajo de efecto de drogas;
- g) No está permitido que los niños, niñas y adolescentes, jueguen en las escaleras y pasamanos ya que podrían sufrir accidentes, siendo los padres los únicos responsables ante tal situación;
- h) Las agresiones físicas y verbales, insultos, malas palabras de los usuarios en la cancha, esto dará paso a que el Promotor Deportivo de por terminado en forma inmediata el tiempo de uso de la cancha.

Las demás establecidas en el Art. 8, 9 y 10 de la presente Ordenanza

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN SEGURIDAD

Art. 35.- Del responsable.- La administración de la cancha de césped sintética estará a cargo del Jefe y Responsable de la Unidad de Educación, Cultura y Deportes, o en su caso del promotor deportivo del GAD Municipal San Miguel de Bolívar.

Art. 36.- De la Forma de solicitarla.- Se podrá solicitar el uso de la cancha de césped sintético de propiedad municipal, al Jefe o Responsable de la Unidad de Educación Cultura y Deportes o en su caso del Promotor Deportivo, quien establecerá el tiempo en que se la podrá utilizar, previo la cancelación de la respectiva tasa.

Art. 37.- Del comportamiento de los deportistas.- La Administración, deslinda cualquier responsabilidad civil y/o penal por algún daño físico y/o lesión que puedan sufrir los jugadores en el desarrollo de la actividad deportiva dentro del complejo. Siendo de entera responsabilidad de estos el realizar la actividad deportiva dentro de las normas de la Fifa Fair Play y las buenas costumbres.

Art. 38.- De las agresiones.- Ante cualquier situación de agresiones entre jugadores o cualquier persona dentro de la cancha el partido se suspenderá de inmediato y no podrá solicitarse reembolso alguno.

Art. 39.- Del cuidado de las prendas personales.- El GAD Municipal San Miguel de Bolívar a través de sus colaboradores, no se responsabiliza por olvidos o pérdidas de objetos personales. Así mismo, está prohibido encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia al Promotor Deportivo del campo.

Art. 40.- El Promotor Deportivo se reserva el derecho de admisión.

CAPÍTULO V

DE LA RECAUDACIÓN

Art. 41.- Del responsable de la recaudación.- Los valores por concepto de uso de la cancha de césped sintético de propiedad municipal, serán recaudados por la Dirección Financiera del GAD Municipal de San Miguel, a través de Tesorería Municipal, de lunes a viernes, en los horarios de atención en la administración; para cuyo efecto se entregará al usuario el ticket (comprobante de pago), que será exhibido al Promotor Deportivo de la cancha, o a su delegado; quien llevará un registro, que en cualquier momento será cotejado con los registros de recaudación respectivo. Art. Reformado.

Art. 42.- De pago previo.- Los valores económicos correspondientes al alquiler se deben cancelar antes de hacer uso de la cancha sintética, siendo obligatorio el pago respectivo antes de ingresar a la cancha.

Art. 43.- Para la ocupación en días no hábiles y feriados.- Para la utilización de las instalaciones los días sábados, domingos y feriados, el pago deberá efectuarse en la Tesorería a través de Recaudación Municipal, previa la autorización del Promotor Deportivo durante los días y horas laborables.

Para lo cual la tesorería entregará al Promotor Deportivo los tickets (comprobantes de pago) cuyos valores recaudados serán entregados en el

siguiente día laborable.

Art. 44.- De las instituciones.- Podrán alquilar la cancha sintética para instituciones de carácter público, privada, asociaciones, clubes deportivos, previa solicitud realizada mediante oficio en especie valorada, dirigida a la máxima autoridad en la que se hará constar el requerimiento o necesidad, fecha, tiempo de uso y sus fines.

Art. 45- De la forma de pago.- La organización, institución, grupo, o persona natural o jurídica que desee los servicios y uso de la cancha de césped sintético, deberá cancelar en efectivo los valores respectivos antes de ingresar, por cuyo servicio recibirá un recibo de pago debidamente numerado, sellado y con firma de responsabilidad. En caso de recibir cobros efectuados con cheques, o giros, estos deberán estar debidamente certificados a nombre de GAD Municipal San Miguel de Bolívar.

Art. 46.- Del control de las recaudaciones.- El Promotor Deportivo, realizará los depósitos de los valores recibidos diariamente, en Tesorería a través de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, íntegros e intactos al siguiente día y en el caso de fines de semana y feriados, lo realizará en primer día laborable subsiguiente, con el respectivo reporte y el talonario de tickets utilizados. El Director Financiero del GAD Municipal, realizará el control permanente de los depósitos realizado como indica la ordenanza, con el fin de constatar la veracidad de la información, el mismo será reportado a Ejecutivo Cantonal, con copia al Concejo Municipal.

El Promotor, será la persona responsable de recaudar los valores que por alquiler de las instalaciones, se generen. Deberá estar caucionado de acuerdo a la Ley.

Art. 47.- Del destino de las recaudaciones.- Los dineros recaudados serán destinados exclusivamente para remuneraciones del personal, mantenimiento, adquisición de balones y más accesorios necesarios para el mantenimiento y permanencia del servicio de la cancha de césped sintética municipal.

Art. 48.- De la suspensión de eventos deportivos.- El Promotor Deportivo, tendrá la potestad de suspender un evento deportivo por motivos de fuerza mayor o caso fortuito; del particular obligatoriamente comunicará a los deportistas que hayan pagado la tasa de ocupación y les proporcionará una nueva fecha para la utilización de la cancha.

CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD

Art. 49.- De la Guardianía.- La cancha sintética municipal deberá contar con las seguridades respectivas que garanticen la buena marcha del mismo. Para lo cual el GAD Municipal San Miguel de Bolívar, asignará el servicio de Guardianía Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Planificación deberá realizar las previsiones presupuestarias en los anteproyectos de presupuesto anuales, para el mantenimiento, cuidado y reparación de las instalaciones deportivas considerando los ingresos que generen la recaudación por el uso y funcionamiento de las instalaciones en coordinación con el Director Administrativo Municipal.

SEGUNDA.- Todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a la normativa vigente sobre la materia.

TERCERA.- En aquellos casos en que surjan inconformidades por situaciones no previstas en la presente ordenanza, el Promotor Deportivo acordará la solución en el ámbito de sus facultades, de no ser posible dicha solución, se remitirá al Alcalde para que adopte la decisión respectiva.

CUARTA.- La cancha de césped sintético ubicada en el sector del ex terminal terrestre llevará el nombre de "Cancha Sintética Municipal".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Financiera del GAD Municipal San Miguel de Bolívar, en coordinación con el Promotor Deportivo deberá realizar las previsiones presupuestarias en los anteproyectos de presupuesto anuales, para el personal que labore dentro de las instalaciones, mantenimiento, cuidado y reparación de las canchas de césped sintético, piscina, y todas sus instalaciones de carácter deportivo dentro del cantón; considerando los ingresos que se generen por concepto de recaudación de uso y funcionamiento de cada uno de los escenarios deportivos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias, y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubiera aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sea sancionada por el ejecutivo y publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web y Gaceta Oficial. Conforme lo determinan los Art. 322 y 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón San Miguel de Bolívar, a los 29 días del mes de diciembre de 2017.

Dr. Simón Yáñez O
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Landeline Gaibor Albán
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, certifica que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”**, fue conocida, discutida, y aprobada en sesiones ordinarias celebradas el 11 de septiembre de 2017 y 29 de diciembre de 2017.

Abg. Landeline Gaibor Albán.
SECRETARIA GENERAL (E)

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- San Miguel de Bolívar, 29 de diciembre de 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Abg. Landeline Gaibor Albán
SECRETARIA GENERAL (E)

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN



MIGUEL DE BOLÍVAR.- San Miguel de Bolívar, 29 de diciembre de 2017. Una vez que se ha dado cumplimiento al trámite correspondiente.- SANCIONO; la presente ordenanza.

Dr. Leonidas Simón Yáñez O
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Dr. Simón Yáñez Olalla, Alcalde del cantón San Miguel de Bolívar, el 29 de diciembre de 2017.

Abg. Landeline Gaibor Albán
SECRETARIA GENERAL (E)